

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**1782 ORDEN de fecha 13 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre ayudas a empresas privadas para reestructuración de concesiones y mejoras de los transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general.**

La necesidad de modernización de los transportes regulares de viajeros, que redundará en una mejora de la prestación del servicio, aconsejan continuar con el programa de ayudas a empresas privadas para reestructuración de concesiones y mejoras de los transportes públicos regulares permanentes interurbanos de viajeros de uso general, iniciadas en 1986.

Una vez publicada la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991, es necesario proceder a una nueva convocatoria de ayudas de características similares a las anteriores.

En su virtud, y conforme a las facultades que me concede la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO :

#### Artículo 1

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas con cargo a la partida 14.05.513B.770 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1991, para la compensación de cargas de los transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general, derivados de la reestructuración de empresas concesionarias, de acuerdo con las cuantías y procedimientos siguientes:

1.1.—Podrán obtenerse ayudas a fondo perdido, de hasta un 30% del capital social de la sociedad formada por fusión de pequeñas y medianas empresas que sean concesionarias de transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general cuyos itinerarios discurren íntegramente o predominantemente, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, sin que, en ningún caso, pueda exceder la cuantía de estas ayudas el límite de quince millones de pesetas, siempre que la integración de las mismas permita un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y la Dirección General de Transportes y Puertos declare su interés público de conformidad con el Plan Director de Transportes.

Tendrán la misma consideración a los efectos previos en el párrafo anterior, las operaciones de compra de las concesiones por otras pequeñas o medianas empresas concesionarias, siempre que dichas adquisiciones tengan como efecto una

mayor coordinación de los transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general y la Dirección General de Transportes y Puertos declare su interés público, de conformidad con lo establecido en el Plan Director de Transportes, tomándose como base, para el cálculo de los límites de la subvención, el importe de la transacción efectuada.

Dichas ayudas se destinarán a financiar inversiones de capital.

1.2.—Para poder ser beneficiario de este tipo de ayudas, las empresas interesadas deberán presentar instancia solicitando la ayuda dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Puertos, antes del día 31 de octubre de 1991.

Dicha instancia, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Escritura de constitución de la Sociedad, en su caso, documento que acredite la tramitación ante el Registro Mercantil de la inscripción de la función realizada.
- b) Contrato de compraventa, en forma.
- c) Memoria descriptiva en la que se detallen las concesiones afectadas, servicios de transportes y mejoras que, a juicio del peticionario, puedan producirse en la prestación de los servicios.
- d) Compromiso de unificación de los servicios de las distintas concesiones de la empresa cuyos itinerarios tengan algún punto de contacto y permitan su unificación.
- e) Solicitud de unificación de los servicios a los que se refiere el párrafo anterior que sean de la titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cualquier caso, la Dirección General de Transportes y Puertos revisará la valoración de la empresa peticionaria, con el fin de posibilidad la posterior cuantificación de la ayuda que ésta pueda obtener.

1.3.—La Dirección General de Transportes y Puertos elevará al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas la propuesta de subvención que estime oportuna, de conformidad con los párrafos anteriores, iniciando el oportuno expediente con la propuesta del gasto.

#### Artículo 2.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas podrá conceder ayudas a pequeñas y medianas empresas que sean concesionarias de transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general, cuyos itinerarios discurren íntegramente o predominantemente, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia con cargo a la partida 14.05.513B.770 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1991, para atender las necesidades de renovación del material móvil en las condiciones que se indican:

2.1.—Las ayudas se concederán para la sustitución de vehículos adscritos a las concesiones mediante la adquisición de vehículos nuevos hasta una cuantía máxima de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas.

2.2.—Se concederán ayudas de hasta doscientas cincuenta mil pesetas del coste total que figure en la factura emitida, para financiar las modificaciones efectuadas sobre vehículos adscritos a transportes públicos regulares permanentes, interurbanos de viajeros de uso general, que tengan por objeto la incorporación de instalación de aparatos de aire acondicionado en los mismos; esta ayuda será incompatible con la del punto anterior cuando esté referida al mismo vehículo.

2.3.—En el supuesto de que por el número de solicitudes presentadas y aceptadas no sea posible conceder ayuda a todas las propuestas de adscripciones de vehículos, el volumen de recursos disponibles para esta opción será aplicado entre los vehículos a sustituir con mayor antigüedad de fabricación.

2.4.—Las empresas interesadas deberán solicitar estas ayudas antes del 31 de octubre de 1991, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Puertos, acompañada de una Memoria justificativa.

2.5.—La Dirección General de Transportes y Puertos elevará al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas informe con propuesta razonada sobre la cuantía de la subvención.

A la vista del informe previsto en el párrafo anterior, previa deliberación del Consejo de Dirección de la Consejería y mediante Resolución del Titular de la misma se determinarán de forma definitiva las cuantías correspondientes.

2.6.—Para que los importes de las ayudas se hagan efectivos, de conformidad con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 y el artículo 51, puntos 3 y 4 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, el peticionario deberá de acreditar, antes de su percepción, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y, asimismo, deberá aportar documentos que acrediten la realización de la inversión en material móvil y su adscripción a servicios públicos regulares, así como documento que acredite el capital social de la empresa en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de la tramitación de la propuesta de gasto oportuna. Dicha adscripción deberá ser posterior a la fecha de 31 de diciembre de 1990.

### Artículo 3.

A los efectos de la presente Orden, se entenderán por pequeña y mediana empresa, aquella que, cualquiera que sea su forma jurídica, tenga unos recursos propios inferiores a 500 millones de pesetas y no esté participada ni participe en otra empresa de mayor dimensión en un porcentaje superior al 20% del capital social.

### Artículo 4.

Podrán imputarse a la partida 14.05.513B.770, las ayu-

das solicitadas durante 1990 al amparo de la Orden de 19 de junio de 1990, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a trece de febrero de mil novecientos noventa y uno.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Francisco Calvo García-Tornel**.

### Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**1783 ORDEN de 21 de enero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan subvenciones para complementar inversiones en Escuelas Infantiles dependientes de Ayuntamientos de la Región de Murcia.**

Con fecha 30 de diciembre de 1986, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 88/1986 (B.O.R.M. n.º 16 de 21-enero-1987), por el que se asignaba a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios en materia de Guarderías Infantiles traspasadas a la Región de Murcia por Real Decreto 2.415/1983, de 20 de julio.

Desde esa fecha se ha dispuesto anualmente consignación presupuestaria para efectuar las correspondientes convocatorias de subvenciones destinadas al mantenimiento de Guarderías/Escuelas Infantiles de la Región de Murcia, patrocinadas por Ayuntamientos.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991, figuran créditos destinados a Corporaciones Locales al objeto de complementar inversiones en Escuelas Infantiles. La partida presupuestaria está encuadrada en el Programa 422-B Escuelas Infantiles.

Procede, por tanto, realizar una convocatoria pública destinada a la distribución del citado presupuesto, cuya concesión se ajustará a lo establecido en la presente convocatoria.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad,

### DISPONGO :

#### Artículo primero.—Convocatoria.

Se convoca concurso público para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia al objeto de complementar las inversiones en Escuelas Infantiles.

#### Artículo segundo.—Requisitos.

A) Serán susceptibles de subvención las obras de remode-